

CINCO SALTOS, a los 3 días del mes de febrero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "G.M.S. C/C.M.P.D.C. Y G.J.L. S/VIOLENCIA LEY 3040" Expte. N°CS-00072-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Joven S.M.G. en fecha 01/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. J.L.G. y la Sra. P.D.C.C.M., quienes resultan ser sus progenitores. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 02/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que en su relato ante Autoridades Policiales la denunciante detalla hechos y circunstancias pasadas y actuales, entre ellas destaca los Actos de Violencia de los que fuera víctima durante su infancia, principalmente de parte de madre, así lo testimonia textualmente y entre otras cosas: "*... mi mama desde mi infancia me ejerció violencia psicológica, verbal y física. Primeramente, si en la escuela me iba mal, ella me golpeaba, porque es una persona muy impulsiva. A los 12 años recuperéndome de una quebradura de brazo, por una situación, me arrojo al suelo y me pego con un cinto hasta que me hice pis encima.*". Refiere también a situaciones de los últimos días, que estarían relacionadas a inicio de noviazgo reciente, enterada de ello su madre, comenzó con agresiones verbales, insultos, intentos de golpearla y otras circunstancias de relevancia, que a partir de los últimos acontecimientos, la Joven S.M. se retiró del domicilio que compartía con sus progenitores y actualmente residen en la vivienda de la familia de su novio, así lo menciona en su denuncia: "*En la madrugada tome algunas de mis pertenencias y me escapé a la casa de mi novio T.G.C.d.1. años de edad, hable con la familia de él y ellos me aceptaron en su casa; mi mama me mando muchísimos audios y mensajes insultándome y amenazándome que iban a ir con la policía. Hoy siendo las 11:00 am fueron mis padres a la casa de mi novio, salgo conversar con ellos y mi mama enseguida me t.d.p.c.q.s.n.v.c.e.s.i.a.m.q.s.s.l.a.m.m.p.q.n.a.e.e.v.; que si yo hoy mismo no volvía a la casa me iban a tirar todas mis cosas a la calle, ...*".

Que la Joven S.M. requiere como medidas protectorias la prohibición de acercamiento de sus progenitores y poder retirar sus pertenencias del domicilio de los mismos.

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Joven S.M.G. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. J.L.G. y a la Sra. P.D.C.C.M., acercarse a la Joven S.M.G. ya sea a su domicilio de calle C.P.N.1.3.(C. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modifiable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Asimismo y en forma excepcional a lo antesdicho, corresponde proveer a la denunciante de una consigna de seguridad policial y personal, a fin de que retire del domicilio de sus progenitores sus enseres personales.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. J.L.G. y la Sra. P.D.C.C.M. a la persona y/o residencia de la Joven S.M.G.**, vivienda ubicada en calle C.P.N.1.3.(C. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. J.L.G. y a la Sra. P.D.C.C.M. que deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos

personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incursa en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. J.L.G. y a la Sra. P.D.C.C.M. realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Joven S.M.G. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. Requerir a las Autoridades de la Comisaría 7ma. de esta Ciudad provean a la Joven S.M.G. de una **consigna de seguridad personal** a fin de que acompañada por personal policial, retire del domicilio de calle Ceferino Namuncurá N° 958 de esta Ciudad, sus enseres personales, todo ello en forma excepcional a lo previsto en el pto. I de la presente. A dichos fines, líbrese Oficio con habilitación de días y horas inhábiles, en caso de resultar necesario.

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese

constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-